REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo No. 2011-00492

Conforme a lo solicitado en escritos aportados el 29 de marzo y 11 de abril de 2023, que obra a numeral 46 a 49del presente paginario principal, una vez revisado el auto proferido el 26 de octubre de 2022 que milita a numeral 41 del cuaderno cautelar acumulado, se observa la necesidad de corregir la placa del automotor objeto de aprehensión conforme con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Indicar que las placas correctas de los remolques objeto de inmovilización es **R49089, OA1374 y R22098** de propiedad de **OSCAR OSWALDO OÑATE RINCON**.

2. En los demás aspectos la providencia atrás referida queda incólume.

3. La secretaría proceda a elaborar y tramitar el respectivo oficio de aprehensión dirigido a la División de Automotores de la Sijin - Policía Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **17 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cbb71d271311136ecef08904b7fdef4c8cb2491e9f86bf98acff9580863844**

Documento generado en 13/04/2023 08:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00401

En atención a la solicitud presentada por la parte actora en escrito aportado el 11 de abril de 2023, que obra a numeral 42 a 43 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANDINA S.A**., contra **JHON JAIRO AGUDELO GARAY**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **17 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2b1f09470a96a2bad21c9871a14d72c79b942debdf0329e7c21ec2ff9ed353**

Documento generado en 13/04/2023 08:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-00505

En atención al escrito que antecede, este Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo a la abogada GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUEZ y en su lugar se designa al abogado **JUAN DAVID GONZALEZ SALAZAR**[1], quien se ubica en el Correo electrónico: departamentojuridico@aiatu.com-abogadojuangonzalezs@gmail.com, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa de los herederos indeterminados del demandado JOSÉ ABRAHAN OTALORA (Q.E.P.D.)**.**

Se asignan como gastos la suma de $80.000,oo, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento de es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

[1] TP 315.418

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **17 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c36f0d137489ed0488fbb1f868be2dd5dade0bba428856ba7642d23073229d4**

Documento generado en 13/04/2023 08:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Restitución No. 2019-01855

Respecto de la solicitud de levantamiento de medidas que nuevamente eleva la pasiva (No. 86), téngase en cuenta lo resuelto en el inciso final del auto del 15 de noviembre de 2022 (No. 77) mediante el cual se resolvió lo concerniente a la misma, decisión que se encuentran en firme.

En consecuencia, la parte demandada estese a lo dispuesto en dicho proveído.

Respecto del escrito presentado por el apoderado actor (No. 88 – 89), el despacho se pronunciará en los términos que legalmente corresponda, en el momento en que la autoridad competente así lo requiera.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **17 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd343b824fec56fc976a4c8bbe16e69bc00421737a07a056710e525af8fa24b7**

Documento generado en 13/04/2023 08:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo No. 2021-00284

En atención a la solicitud obrante en los numerales 22 - 23 de la presente encuadernación y previo a resolver lo que enderecho corresponda respecto de la solicitud de sancionar al pagador, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la sociedad **ÓSCAR MAURICIO PINEDA**, para que informen el trámite dado al oficio No. 3177 de fecha 23 de noviembre de 2022*,* el cual fue remitido directamente por la parte actora a la dirección física CALLE 16 # 19 D – 85 de Dangond – Valledupar el 16 de febrero de 2023 y al correo electrónico oscarmps26@gmail.com el día 24 de enero de 2023 (No. 21).

Igualmente, acrediten los descuentos realizados a la fecha, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ofíciese por secretaría, anexando copia de la comunicación enviada al pagador y sus soportes (No. 21). Remítase la comunicación a la dirección electrónica suministrada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **17 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3803f8d057c6401055653efe506608a85c1b97841f92121b580a14131c940153**

Documento generado en 13/04/2023 08:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2021-01031**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **JOSE DUBAN VELEZ HIGUERA** se notificó conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 el día 27 de marzo de 2023 a través del medio electrónico denominado “WhatsApp” (No. 27 – 30).

No obstante, teniendo en cuenta que, en el curso del término de traslado, el proceso ingresó al despacho, en aras de evitar futuras nulidades, secretaria proceda a contabilizar el término restante con el que cuenta el demandado para contestar y/o presentar excepciones.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **17 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd6617cdf7f348c82410a1c53008401e4192b9cf2923bbb5fed7fa4701ce9d6**

Documento generado en 13/04/2023 08:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Restitución No. 2021-01387

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito aportado el 12 de abril de 2023, que obra a numeral 23 a 25 del cuaderno principal, una vez revisadas las presentes diligencias, conforme con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **CORREGIR** el ordinal "**SEGUNDO**" de la parte resolutiva de la sentencia de restitución proferida el 24 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el inmueble debe ser restituido en favor de **RV INMOBILIARIA S.A**., y no como allí se indicó.

2. En los demás aspectos la providencia atrás referida queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **17 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0dcb7b38b996cca0310bdde89e6005eb55cacc929ed7e56c25cf1664b821ed3**
Documento generado en 13/04/2023 08:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2021-01821**

En atención al escrito que antecede (No. 17 - 18), previo a ordenar lo que en derecho corresponda y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que intente nuevamente y a través de una empresa postal distinta, el trámite de notificación de la parte demandada en la **CALLE 38 D SUR No. 72 N – 11** de la ciudad de Bogotá.

Lo previo teniendo en cuenta que según los documentos allegados, la comunicación dirigida a esa dirección fue devuelta por la causal "OTROS/ RESIDENTE AUSENTE", lo cual no implica que la demandada no resida o labore allí.

Esto dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

De otra parte, **AGREGUESE** a los autos el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del proceso, mediante el cual se acredita la correspondiente inscripción de la demanda (No. 16).

NOTIFÍQUESE,

lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **17 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa8c040b82016d61d5a769f61ad897aa92b592036d8f8eed50348a1ea373111**

Documento generado en 13/04/2023 08:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2022-00967

En atención a la solicitud presentada por la actora en escritos aportados el 10 de abril de 2023, que obra a numeral 19 a 20 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **ACOSTA ACOSTA MICHAEL JONATHAN**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **17 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eab15badf6446701e76fcf8552bf51848ca928c075a768e11065479b6b955af**

Documento generado en 13/04/2023 08:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01052

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial la parte actora en escrito allegado el 31 de marzo de 2023, que milita a numerales 12 a 13 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **INMOBILIARIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S** contra **CAMILO ARTURO ROMÁN ESCOBAR Y HÉCTOR ALFONSO TORRES DUQUE**.

2. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la acción se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte demandada dejando expresa constancia de los efectos del desistimiento previstos en el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012.

3. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

4. Sin costas para las partes, por no aparecer causadas.

5. Finalmente, una vez en firme el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **17 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08f84d8f1e7ccdf525bb01b84588de81cfd1e6d41f49b6b3630af8bc547c155**
Documento generado en 14/04/2023 11:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2022-01210

En atención a la solicitud presentada por la actora en escrito aportado el 10 de abril de 2023, que obra a numeral 05 a 06 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **RODRÍGUEZ LUIS ENRIQUE**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **17 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea051ca528197badc6ad14ae28b13c31e39e0577ef19bfd50499677dfdf8ef7**
Documento generado en 13/04/2023 08:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01400

Respecto de la solicitud que antecede, téngase en cuenta que sobre las cautelas que nuevamente solicita, se resolvió lo pertinente en auto del 18 de noviembre de 2022 (No. 02 C. 2), el cual se encuentra en firme.

En consecuencia, la parte actora estese a lo dispuesto en el auto referido.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **17 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18106df9dc98d8fc986bf3a85b44e279614ead1616f44287679eb7012d2e181**
Documento generado en 13/04/2023 08:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01709

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los demandados **JAVIER HUMBERTO MALDONADO MARTIN y DIANA CAROLINA PARRA CASTELLANOS** se encuentran notificados mediante aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso (No. 08), quienes, dentro del término legal concedido, guardaron silencio sin presentar medio exceptivo alguno.

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de suspensión del proceso obrante en los numerales 10 - 12 se requiere a ambos extremos de la Litis para que, ajusten su petición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., solicitando la suspensión del proceso de **común acuerdo con la totalidad de la parte demandada** y determinando hasta cuando requieren la suspensión.

Para lo anterior se otorga el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **17 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3f700becc08b448e2f6a5613b00328a7a4b4ce948111f03a617000e0488736**

Documento generado en 13/04/2023 08:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00074**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 15 de febrero de 2023 (No. 01 C. 2), para indicar que el nombre de la demandada sobre la cual recae la medida es NICOL DAYAN GONZALEZ **HIGUERA.**

En lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE (2),

lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **17 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673b5165caecd7d8d2430d3e0e9007226e3c5f81485cc6397b6277e13b728651**
Documento generado en 13/04/2023 08:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2023-00074

En atención al escrito obrante en los numerales 05 - 06 y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería a la abogada **YENNIFFER GOMEZ SANCHEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines de la sustitución conferida.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 15 de febrero de 2023 (No. 7), en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago en contra de NICOL DAYAN GONZALEZ **HIGUERA**.

En lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con la orden de pago.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **17 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9be85d3ce79f88c327a572248ea0f5fd219a4e792f537303844ea928cc9b9e**
Documento generado en 13/04/2023 08:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-00209
DEMANDANTE : AECSA S.A.
DEMANDADO : JIMENEZ MENDOZA HIRAIDA

Teniendo en cuenta que **JIMENEZ MENDOZA HIRAIDA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra[1] conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **AECSA S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JIMENEZ MENDOZA HIRAIDA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 00130150089611860311 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 16 de febrero de 2023 visto a folio 08 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

[1] Folio 10

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$1.300.000,oo**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **17 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aee02ea4b28ac050f46dc36f92378c9c53f3dc1cfe5d708021d516c7a0827083**
Documento generado en 13/04/2023 08:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-00226
DEMANDANTE : AECSA S.A
DEMANDADO : DEAVILA PERSIA MARIA TERESA

Teniendo en cuenta que **DEAVILA PERSIA MARIA TERESA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra[1] conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **AECSA S.A** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **DEAVILA PERSIA MARIA TERESA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 7721329 visto a folio 03 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 22 de febrero de 2023 visto a folio 08 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

---

[1] Folio 10

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$1.900.000,oo**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **17 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364c02a79daf5b544e08693b3baa2ca0280152b6f01cf4e4a69678345e60757d**
Documento generado en 13/04/2023 08:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00369

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** como endosataria en propiedad del Banco Davivienda contra **OMAR BAQUERO MORALES,** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 6048621

1. Por la suma de **$23.015.026.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **17 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913319fb607a956b0f8f4e9ad28b601ff690f448e31ad6d0be4cc013abb8a3f4**
Documento generado en 13/04/2023 08:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00371

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **JAIME BLANCO ALONSO** contra **SAMIR EFRAIN ISENIA PEÑA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 001

1. Por la suma de **$2.000.000.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$300.000.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.

4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, deberá indicársele al demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, que

podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. –Ley 2213 de 2022-

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **OSCAR SANDOVAL MONZÓN**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **17 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71121c39ce6536f8a3e836fce84cb48e7205a4ee8b1ff89376b9390bde7746de**
Documento generado en 13/04/2023 08:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00373

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTAFE LTDA - CONALFE LTDA** contra **IVAN ELIAS SILVA GAONA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 47307

1. Por la suma de **$2.936.027.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$2.418.973.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.

4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se informa la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que las partes podrán remitir sus comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **17 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff12b12fe121a1b2aa9a58638214be1e9a3a2360ac75321d7a62b254828c3a5**
Documento generado en 13/04/2023 08:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00375

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S** contra **JUAN CARLOS GONZALEZ RIOS,** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 913856955222

1. Por la suma de **$5.062.278.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 03 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$854.719.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.

4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la sociedad **PUNTUALMENTE S.A.S**, a través de la abogada **KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA** actúa como apoderada judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **17 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09250c7006c465b0a15facfe3e4380a49f4a1883eb0770a3ff662ebd45ab7fb3**
Documento generado en 13/04/2023 08:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00377

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la **ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS** como endosataria en propiedad de SUMAS Y SOLUCIONES - LIBRAMÁS contra **ROBERTO JIMENEZ URUETA,** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 15425

1-. Por la suma de **$14.738.460.00**, correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas del 30 de abril de 2017 al 30 de septiembre de 2022, cada una por valor de $223.310.00.

2-. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3-. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse

comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **17 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2454bf23c52e9e980ccc32c771baca2215add547e30752bc089b21624d610f**
Documento generado en 13/04/2023 08:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00379

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **EDIFICIO ASTORGA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **RAFAEL ALEXANDER ARIZA ARIZA**, por las siguientes cantidades:

1-. Por la suma de **$32.112.00**, correspondiente a la cuota de administración causada y no pagada desde el 31 de julio de 2022.

2-. Por la suma de **$2.227.992.00,** correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 31 de agosto de 2022 al 01 de enero de 2023, cada una por valor de $371.332.00.

3-. Por la suma de **$268.000.00**, correspondiente al retroactivo causado y no pagado desde el 31 de mayo de 2018.

4-. Por la suma de **$40.719.00**, correspondiente al retroactivo causado y no pagado desde el 31 de marzo de 2021.

5-. Por la suma de **$59.277.00**, correspondiente al retroactivo causado y no pagado desde el 31 de marzo de 2022.

6-. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y expensas comunes que se causen en lo sucesivo y hasta la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta que deberán ser certificadas en el proceso previo a proferir el respectivo fallo o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

7-. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración y sanciones, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

8-. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Téngase en cuenta que el abogado **RICARDO ANDRÉS ARCINIEGAS GONZÁLEZ**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **17 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b05e1f80309100e1703fac9ff6b56a1568e9fdaeaf0a5a09da7503092c95aa**
Documento generado en 13/04/2023 08:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00384

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO DEL FUTURO - FUTURCOOP** contra **COMERCIAL DE ENERGÉTICOS - COMENSA,** por las siguientes cantidades:

CONTRATO DE TRANSACCIÓN No. 177

1-. Por la suma de **$6.999.999.00,** correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas del 20 de agosto al 20 de octubre de 2022, cada una por valor de $2.333.333.00.

2-. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3-. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **17 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4722494ae6c2239d0633d8edd102f730876a5341b32af04089645ca99f465e1**
Documento generado en 13/04/2023 08:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá (Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Hipotecario No. **2023-00389**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 468 y siguientes de la obra en cita, el Juzgado la admite y en consecuencia, RESUELVE:

Librar mandamiento EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CEPEDA CIFUENTES LUIS GERMAN**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **9.021,8509** UVR equivalentes a $ **2.972.121,57** M/Cte., por concepto de ocho (08) cuotas de capital en mora descritas en el escrito de demanda.

2. Por la suma de **4.267,4778** UVR equivalentes a $ **1.405.860,39** M/Cte., por concepto de los intereses corrientes o de plazo causados sobre cada una de las cuotas en mora vencidas, conforme se describe en el libelo introductorio.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 16.05% E.A., siempre que este no supere la tasa máxima legal señalada en las resoluciones que para ese efecto expida el Banco de la República.

4. Por la suma de 60.326,3467 UVR equivalentes a $ **19.873.664,32** M/Cte., por concepto de CAPITAL ACELERADO.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa de 16.05% E.A., siempre que este no supere la tasa máxima legal señalada en las resoluciones que para ese efecto expida el Banco de la República.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del Art.7° de la Ley 258 de 1996 se DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40705853, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Correspondiente, de propiedad del ejecutado **CEPEDA CIFUENTES LUIS GERMAN**.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos – Zona Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** en calidad de representante legal de la Sociedad **AECSA S.A.**, obra como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **17 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfaf978088571e1d515bb9f215a79d24b1d4078ef8edf66978666f36ae64fd9**

Documento generado en 13/04/2023 08:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00391**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **MARTINEZ YATE JOHN JAIRO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 4960802002769445 - 5471422007662856

1. Por la suma de **$8.763.998,oo** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **17 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897e243df22a5757aaadd0a04bae34852135b304b8c2c9e8bcbf096a729616c1**
Documento generado en 13/04/2023 08:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00392

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A** contra **MILTON JAVIER MELO GARCÍA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 459167677

1-. Por la suma de **$11.428.799.00**, correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas del 16 de marzo de 2020 al 16 de febrero de 2023.

2-. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3-. Por la suma de **$5.220.096.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.

4-. Por la suma de **$8.860.510.44** M/Cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

5. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **17 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdf2cabf303c5d972fffc17a24eaf317a280b6eeb188eab730e2e6fe8e76fc1**
Documento generado en 13/04/2023 08:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00395

Revisadas las pretensiones de la parte actora se observa que a la fecha de presentación de la demanda el valor de las pretensiones arroja una suma superior a $57.936.648,20[1] M/Cte. por ende se concluye que el presente proceso es de MENOR CUANTÍA, según lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso, para determinar el factor de competencia por la cuantía.

Ahora bien, teniendo en cuenta que por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, este despacho fue transformado transitoriamente en el Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se concluye entonces que este estrado judicial no es competente para conocer del asunto de la referencia en virtud de la cuantía.

No obstante ello, conforme con lo dispuesto en el penúltimo inciso del Art. 306 del C.G.P., la ejecución de las sumas de dinero reconocidas en una conciliación aprobada judicialmente corresponde al Juez que la aprobó, por lo que es claro que el presente asunto corresponde al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, despacho al que se ordenará remitir el expediente para lo de su competencia.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

[1] Pretensiones proyectadas hasta la fecha de presentación de la demanda. No. 04

1. RECHAZAR la presente demanda, por cuanto la competencia para conocer de la misma se encuentra en cabeza del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué (Tolima).

2. ORDENAR el envío de la misma al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **17 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da0491e6bfcaa984f88d1d8b2c868ebe58cce445eb3a9f6d76f7d82fc0dbf66**

Documento generado en 13/04/2023 08:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica